PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 15 DEL AÑO 2020. | No. 7

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

G O B I E R N O D E L E S T A D O
PODER LEGISLATIVO
VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1067.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 1068.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PERAS, ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PAG. 9**

DECRETO NÚM. 1069.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSOLTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PAG. 20**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No.1067

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Pedro Mártir Quiechapa, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar; solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;

VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XIII. Municipio:Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XIV. Mts: Metros;

XV. M^2: Metro cuadrado;

XVI. M^3: Metro cúbico;

XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Mártir Quiechapa, Distrito de Yautepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Pedro Mártir Quiechapa; Distrito de Yautepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.	
Total	**6,745,197.45**
IMPUESTOS	**23,500.00**
Impuestos sobre los Ingresos	**1,000.00**
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**22,000.00**
Impuesto Predial	20,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	2,000.00
Accesorios de impuestos	**500.00**
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**3,000.00**

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Contribución de Mejoras por Obras Públicas	**3,000.00**
Saneamiento	3,000.00
DERECHOS	**46,200.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	**3,000.00**
Mercados	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**43,200.00**
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Por Licencias y Permisos	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	18,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	19,200.00
PRODUCTOS	**5,000.00**
Productos	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	**30,000.00**
Aprovechamientos	20,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	**6,637,497.45**
Participaciones	**2,336,511.00**
Fondo General de Participaciones	1,386,785.00
Fondo de Fomento Municipal	806,543.00
Fondo Municipal de Compensación	21,199.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	12,417.00
Participaciones por Impuestos Especiales	23,302.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	74,856.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,891.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,518.00
Aportaciones	**4,300,985.45**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,826,277.45
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	474,708.00
Convenios	**1.00**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería. En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 13. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rustico establecido en la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, adultos mayoresy discapacitados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 19. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 24. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 25. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 26. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 27. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 28. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 29. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 30. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	250.00
II. Introducción de drenaje sanitario	250.00

Artículo 31. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 32. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	10.00	Por día

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Concepto	Cuota	Periodicidad
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	10.00	Por día

Artículo 35. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	60.00	Por día

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo37. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	40.00
Concepto	**Cuota**
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	40.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Licencias y Permisos

Artículo 40. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 41. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 42. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Permisos de:	
a) Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	100.00
b) Apeo y deslinde	1,500.00

Artículo 43. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo44. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 45. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 46. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	30.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	300.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	250.00	Por evento

Artículo 47. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Domestico	250.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Domestico	250.00	Por evento

Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo49. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo50. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Artículo 51.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 52. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía publica	500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica	150.00
III. Tirar basura en la vía publica	200.00
IV. Inasistencia a tequios convocados por la autoridad municipal	300.00
V. Otros conceptos de multas no consideradas anteriormente	500.00

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 54.- También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de volteo	1,000.00	Por viaje
II. Arrendamiento de tractor	400.00	Por hora
III. Arrendamiento de molino de trigo	5.00	Por evento
IV. Arrendamiento de molino de nixtamal	5.00	Por evento

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 56. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 57. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. – Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I****, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo II,*** *los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV,*** *el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA DISTRITO DE YAUTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio San Pedro Mártir Quiechapa, Distrito de Yautepec, Oaxaca.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente ley de ingresos tiene como objetivo principal fortalecer la capacidad de recaudación por parte del municipio.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San pedro Mártir Quiechapa, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio 2020.

Anexo II

Municipio San Pedro Mártir Quiechapa, Distrito de Yautepec, Oaxaca.

(Pesos)
(Cifras Nominales)

	Concepto	2020	2021
1	**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 2,444,211.00**	**$ 2,444,211.00**
A	Impuestos	$ 23,500.00	$ 23,500.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -
C	Contribuciones de Mejoras	$ 3,000.00	$ 3,000.00
D	Derechos	$ 46,200.00	$ 46,200.00
E	Productos	$ 5,000.00	$ 5,000.00
F	Aprovechamientos	$ 30,000.00	$ 30,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	$ -
H	Participaciones	$ 2,336,511.00	$ 2,336,511.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -	$ -
J	Transferencias y Asignaciones	$ -	$ -
K	Convenios	$ -	$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -
2	**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 4,300,986.45**	**$ 4,300,986.45**
A	Aportaciones	$ 4,300,985.45	$ 4,300,985.45
B	Convenios	$ 1.00	$ 1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$ -**	**$ -**
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -
4	**Total de Ingresos Proyectados**	**$ 6,745,197.45**	**$ 6,745,197.45**
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**$ -**	**$ -**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Mártir Quiechapa, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio 2020.

Anexo III

Municipio San Pedro Mártir Quiechapa, Distrito de Yautepec, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

	Concepto	2018	2019
1.	**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 1,760,759.40**	**$ 1,880,609.79**
A	Impuestos	$ 5,065.00	$ 11,247.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	
C	Contribuciones de Mejoras	$ -	$ 1,750.00
D	Derechos	$ 12,750.00	$ 39,840.50
E	Productos	$ 16,100.96	$ 22,559.79
F	Aprovechamiento	$ 1,000.00	$ 1,200.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	
H	Participaciones	$ 1,725,843.44	$ 1,804,012.50
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -	
J	Transferencias y Asignaciones	$ -	
K	Convenios	$ -	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 2,628,440.00**	**$ 3,799,683.00**
A	Aportaciones	$ 2,628,440.00	$ 3,799,683.00
B	Convenios	$ -	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ -	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	
3.	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$ -**	**$ -**
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

4.	**Total de Resultados de Ingresos**	**$ 4,389,199.40**	**$ 5,680,292.79**
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ -	$ -
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	$ -	$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Mártir Quiechapa, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio 2020.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**6,745,197.45**
INGRESOS DE GESTIÓN			**107,700.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**23,500.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**3,000.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**46,200.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	43,200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**5,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**30,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	**6,637,497.45**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**2,336,511.00**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,386,785.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	806,543.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	21,199.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	12,417.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	23,302.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	74,856.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,891.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,518.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**4,300,985.45**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,826,277.45
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	474,708.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**1.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	6,745,197.45	562,099.93	562,099.72	562,099.68	562,099.68	562,099.68	562,099.68	562,099.68	562,099.68	562,100.68	562,099.68	562,099.68	562,099.6
Impuestos	23,500.00	1,958.44	1,958.36	1,958.32	1,958.32	1,958.32	1,958.32	1,958.32	1,958.32	1,958.32	1,958.32	1,958.32	1,958.3
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00	83.33	83.37	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.3
Impuestos sobre el Patrimonio	22,000.00	1,833.37	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.3
Accesorios de Impuestos	500.00	41.74	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.6
Contribuciones de mejoras	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.0
Contribución de mejoras por Obras Públicas	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.0
Derechos	46,200.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.00	3,850.0

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.0
Derechos por Prestación de Servicios	43,200.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.0
Productos	**5,000.00**	**416.74**	**416.66**	**416.66**	**416.66**	**416.66**	**416.66**	**416.66**	**416.66**	**416.66**	**416.66**	**416.66**	**416.66**	**416.66**	**416.66**	**416.66**	**416.66**	**416.66**	**416.6**
Productos	5,000.00	416.74	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.6
Aprovechamientos	**30,000.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.0**
Aprovechamientos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**6,637,497.45**	**553,124.75**	**553,124.70**	**553,124.70**	**553,124.70**	**553,124.70**	**553,124.70**	**553,124.70**	**553,124.70**	**553,124.70**	**553,124.70**	**553,124.70**	**553,124.70**	**553,126.70**	**553,124.70**	**553,124.70**	**553,124.70**	**553,124.70**	**553,124.7**
Participaciones	2,336,511.00	194,709.25	194,709.25	194,709.25	194,709.25	194,709.25	194,709.25	194,709.25	194,709.25	194,709.25	194,709.25	194,709.25	194,709.25	194,709.25	194,709.25	194,709.25	194,709.25	194,709.25	194,709.2
Aportaciones	4,300,986.45	358,415.50	358,415.45	358,415.45	358,415.45	358,415.45	358,415.45	358,415.45	358,415.45	358,415.45	358,415.45	358,415.45	358,415.45	358,415.45	358,415.45	358,415.45	358,415.45	358,415.45	358,415.4
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer l estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir Quiechapa, Distrito d Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2019.- **Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, Presidente.- Dip. **Migdalia Espinosa Manuel**, Secretaria.- **Dip. Inés Leal Peláez**, Secretaria.- Dip. **Saul Cruz Jiménez**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1068

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PERAS, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

V. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XII. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;

XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVI. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XXVII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XXIX. Mts: Metros;

XXX. M^2: Metro cuadrado;

XXXI. M^3: Metro cúbico;

XXXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXIV. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XL. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLV. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

XLVI. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

XLVII. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

L. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

Artículo 7.- La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8.- Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Artículo 9.- Se faculta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Peras, Oaxaca, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo del Cabildo o, en su caso, de la Comisión de Hacienda, se condonen recargos y/o se reduzcan gravámenes establecidos en la Ley, emitiéndose en su caso el acuerdo respectivo.

Artículo 10.- Cuando derivado de la aplicación de las cuotas, tasas y tarifas contenidas en la presente Ley, resulten cantidades con fracciones, se redondeará la cantidad a enteros subiendo al entero superior inmediato si la fracción fuere de 51 centavos en adelante, o suprimiendo la fracción si esta fuera de 01 a 50 centavos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 11.- En el ejercicio fiscal de 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Peras, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Peras Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado en Pesos
Total	**31,585,552.11**
Impuestos	**2,368.98**
Impuestos sobre los Ingresos	**1,000.00**
Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**1,168.98**
Del Impuesto Predial	168.98
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	1,000.00
Accesorios de los Impuestos	**200.00**
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	200.00
Contribuciones de mejoras	**2,000.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	**2,000.00**
Saneamiento	2,000.00
Derechos	**178,200.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	**17,000.00**
Mercados	12,000.00
Panteones	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**161,000.00**
Alumbrado Público	40,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,000.00
Licencias y Permisos	2,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.	4,000.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	10,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	15,000.00
Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.	2,000.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	80,000.00
Accesorios de los Derechos	**200.00**
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	200.00
Productos	**13,000.00**
Productos Financieros	13,000.00
Aprovechamientos	**27,200.00**
Aprovechamientos	**5,000.00**
Multas	500.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	500.00
Donativos	500.00
Donaciones	500.00
Aprovechamientos Diversos	3,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	**22,200.00**
Derivado de Bienes Muebles e Inmuebles	22,200.00
De las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones	**31,362,783.13**
Participaciones	**4,262,998.12**
Fondo Municipal de Participaciones	2,478,219.49
Fondo de Fomento Municipal	1,372,089.96
Fondo Municipal de Compesaciones	118,787.31
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	58,642.35
ISR sobre Salarios	51,850.00
Participaciones por Impuestos Especiales	35,956.94
Fondo de Fiscalización y Recaudación	127,645.37
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	14,196.53
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,610.17
Aportaciones	**17,098,285.01**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	14,763,366.26
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,334,918.75
Convenios	**10,001,500.00**
Convenios Federales	10,000,000.00
Programas Federales	500.00
Programas Estatales	500.00
Particulares	500.00

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección única. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Artículo 12.-Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 13.-Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

2) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y

3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;

Artículo 16.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas;
II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 17.-Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 18.-Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 U.M.A.
Suelo Rustico	1 U.M.A.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO $/ M²
A	247.00
B	198.00
C	128.00
D	84.00
Fraccionamientos	244.00
Susceptible de Transformación	40.00
Agencias y Rancherías	20.00
ZONAS DE VALOR	**SUELO RÚSTICO $/ Ha**
Agrícola	19,260.00
Agostadero	17,120.00
Forestal	15,000.00
No apropiados para uso agrícola	12,850.00

TABLA DE CONSTRUCCION

a) NO HABITACIONAL POR METRO CUADRADO						
NH1	NH2	NH3	NH4	NH5	NH6	NH7
PRECARIA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA	LUJO	ESPECIAL
$150.00	$715.00	$800.00	$900.00	$1,000.00	$1,100.00	$1,300.00
b) HABITACIONAL POR METRO CUADRADO:						
CLAVE HP	CLAVE UE	CLAVE UM	CLAVE UB	CLAVE UMB	CLAVE LUJ	CLAVE UESP
HABITACIONAL PRECARIA	HABITACIONAL ECONOMICA	HABITACIONAL MEDIO	HABITACIONAL BUENO	HABITACIONAL MUY BUENO	HABITACIONAL LUJO	HABITACIONAL ESPECIAL
$150.00	$300.00	$450.00	$500.00	$800.00	$950.00	$1,000.00

Artículo 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% durante todo el año, únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, dicha bonificación tendrá efecto además en madres solteras y viudas que lo acrediten, este descuento o bonificación aplicara para el presente ejercicio, así como para los años de rezago.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 23.-Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 24.-Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 25.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 26.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 27.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 28.- El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 29.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 30.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 31.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 32.-Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33.-Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

		Número de U.M.A
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución) por metro lineal	10.00
II.	Introducción de drenaje sanitario por metro lineal	10.00
III.	Electrificación por metro lineal	10.00
IV.	Revestimiento de las calles por m²	1.00
V.	Pavimentación de calles por m²	2.50
VI.	Banquetas por m²	3.00
VII.	Guarniciones por metro lineal	3.50

Artículo 35.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TITULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 36.-Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación delos servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37.-Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios olas personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 38.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Puestos fijos en mercados construidos. m²	50.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos. m²	40.00	Mensual
III.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m²	40.00	Mensual
IV.	Vendedores ambulantes o esporádicos	500.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 39.-Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 40.-Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Autorización de traslado de cadáver fuera del municipio	800.00
II.	Autorizaciones de traslado de cadáver o restos a cementerios del Municipio	1000.00
III.	Autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos	1000.00
IV.	Servicio de inhumación	100.00
V.	Servicio de exhumación	250.00
VI.	Servicio de reinhumación	200.00
VII.	Perpetuidad (anual)	400.00
VIII.	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	50.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Alumbrado Público

Artículo 42.-Es el ingreso que obtiene el Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 43.-Están obligados al pago de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 44.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 45.- Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 46.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 47.-La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo48.-Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo49.-Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo 50.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	50.00
II. Expedición de certificados y/o constancias de residencia, origen, vecindad, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal, concubinatos, e identidad	30.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00
IV. Constancia de no inscripción al servicio militar	30.00
V. Constancia domiciliaria	30.00
VI. Constancia de ingresos económicos	30.00
VII. Constancia de ganado grande (toros, vacas, caballos, burros, etc.)	50.00
VIII. Constancia de ganado chico (toretes, marranos, borregos, etc.)	40.00
IX. Constancia distinta a las anteriores	100.00

Artículo 51.- Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 52.-Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 53.-Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 54.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Alineación y uso de suelo por m²	10.00

Artículo 55.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengas dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial. Por m²	35.50
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado. Por m²	22.50
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, consideradas dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron. Por m²	15.00
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. Por m²	5.50

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 56. Es el ingreso que se obtiene por la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 57. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 58. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Revalidación (Pesos)
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	400.00	300.00
II. Depósito de cerveza	500.00	300.00

Artículo59. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8:00 am a las 6:00 pm y horario nocturno de las 7:00pm a las 1:00 am.

Artículo 60.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Quinta. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 61.-Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 62.-Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 63.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	10.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	10.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	500.00	Por evento

Artículo64.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	200.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	100.00	Por evento

Sección Sexta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo65.-Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo66.-Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo67.-Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Anual Cuota en pesos
I. Comercial		
a) MISCELANEAS	300.00	240.00
b) CARNICERIAS	300.00	240.00
c) PANADERIAS	300.00	240.00

Sección Séptima. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

Artículo 68. Es el ingreso que recaudara el Municipio por los servicios prestados en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 69. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 70. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Por elemento contratado:	
a. Por 6 horas	100.00
b. Por 12 horas	200.00

Sección Octava. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 71.-Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	6,000.00

Artículo 72.-Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 73.-Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo74.- El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo75.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo76.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo77.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Única. Productos Financieros

Artículo 78. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 79.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Artículo 80.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 81.- Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública.	2,000.00
II. Grafiti.	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	500.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	200.00

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 82.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Tercera. Donativos

Artículo 83.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta. Donaciones

Artículo 84.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Quinta. Aprovechamientos Diversos

Artículo 85.- El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 86.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Inmuebles

Artículo 87.-El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes muebles e inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes muebles.
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

Artículo 88.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 89.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 87 de esta Ley.

Artículo 90.- Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 91.- Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Volteo	3,000.00	Por día

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

II. Retroexcavadora	700.00	Por hora

Artículo 92.- Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento de los siguientes bienes inmuebles, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Renta del Kiosco	1,600.00	Por mes
II. Renta de Locales del Mercado	600.00	Anual

Artículo 93.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 94.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 95.- El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 96.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veinte.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro, préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Asimismo, deberán comprobar en el caso de sociedades cooperativas, que estén inscritas en el Padrón de Fondos de Protección y Afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Cuarto.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Quinto.- Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PERAS,
DISTRITO DE ZAACHILA,
ESTADO DE OAXACA,

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXO I

Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Eficientar la recaudación municipal que permita al Ayuntamiento de San Miguel Peras recaudar el 100% de los ingresos fiscales estimados, así como recepcionar las Participaciones y Aportaciones del Estado, que nos permitan dotar de infraestructura y servicios básicos de calidad a los habitantes.	1.- Fortalecimiento del sistema recaudatorio. 2.- Actualización del padrón de contribuyentes. 3.- Adecuada difusión de la Ley de Ingresos del Municipio.	100% de la recaudación municipal en ingresos fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, para el ejercicio 2020.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ANEXO II

Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila

Proyecciones de Ingresos - LDF

Pesos
Cifras Nominales

	Concepto	2020	2021
1	**Ingresos de Libre Disposición**	**4,485,767.10**	**4,485,767.10**
A	Impuestos	2,368.98	2,368.98
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	2,000.00	2,000.00
D	Derechos	178,200.00	178,200.00
E	Productos	13,000.00	13,000.00
F	Aprovechamientos	27,200.00	27,200.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	4,262,998.12	4,262,998.12
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	**Transferencias Federales Etiquetadas**	**27,099,785.01**	**27,099,785.01**
A	Aportaciones	17,098,285.01	17,098,285.01
B	Convenios	10,001,500.00	10,001,500.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	**Total de Ingresos Proyectados**	**31,585,552.11**	**31,585,552.11**
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, para el ejercicio 2020.

ANEXO III

Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila

Resultados de Ingresos - LDF

Pesos

	Concepto	2018	2019
1	**Ingresos de Libre Disposición**	**4,160,736.53**	**4,727,837.64**
A	Impuestos	119.08	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	130,107.91	179,305.93
E	Productos	17,181.94	12,036.71
F	Aprovechamiento	6,500.00	425,600.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	4,006,827.60	4,110,895.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	**Transferencias Federales Etiquetadas**	**16,392,987.78**	**50,588,220.84**
A	Aportaciones	14,392,987.78	16,488,220.84
B	Convenios	2,000,000.00	34,100,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	**Total de Resultados de Ingresos**	**20,553,724.31**	**55,316,058.48**
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, para el ejercicio 2020.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**31,585,552.11**
INGRESOS DE GESTIÓN			**222,768.98**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**2,368.98**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,168.98
Accesorios de los Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**2,000.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**178,200.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	161,000.00
Accesorios de los Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**13,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**27,200.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	22,200.00
De las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**31,362,783.13**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**4,262,998.12**
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,478,219.49
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,372,089.96
Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	118,787.31
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	58,642.35
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	51,850.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	35,956.94
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	127,645.37
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,196.53
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,610.17
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**17,098,285.01**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	14,763,366.26
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,334,918.75
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**10,001,500.00**
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	10,000,000.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	500.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	500.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	500.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de ContabilidadGubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, para el ejercicio 2020.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	**31,585,552.11**	**392,378.01**	**2,063,291.19**	**7,063,291.19**	**2,038,539.09**	**2,038,539.09**	**7,040,039.09**	**2,038,539.09**	**2,038,539.09**	**2,038,539.09**	**2,038,539.09**	**2,038,539.09**	**756,779.02**
Impuestos	**2,368.98**	**394.83**	**394.83**	**394.83**	**131.61**	**131.61**	**131.61**	**131.61**	**131.61**	**131.61**	**131.61**	**131.61**	**131.61**
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00	166.67	166.67	166.67	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56
Impuestos sobre el Patrimonio	1,168.98	194.83	194.83	194.83	64.94	64.94	64.94	64.94	64.94	64.94	64.94	64.94	64.94
Accesorios de los Impuestos	200.00	33.33	33.33	33.33	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11
Contribuciones de mejoras	**2,000.00**	**333.33**	**333.33**	**333.33**	**111.11**	**111.11**	**111.11**	**111.11**	**111.11**	**111.11**	**111.11**	**111.11**	**111.11**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,000.00	333.33	333.33	333.33	111.11	111.11	111.11	111.11	111.11	111.11	111.11	111.11	111.11

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Derechos	**178,200.00**	**29,700.00**	**29,700.00**	**29,700.00**	**9,900.00**	**9,900.00**	**9,900.00**	**9,900.00**	**9,900.00**	**9,900.00**	**9,900.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	17,000.00	2,833.33	2,833.33	2,833.33	944.44	944.44	944.44	944.44	944.44	944.44	944.44
Derechos por Prestación de Servicios	161,000.00	26,833.33	26,833.33	26,833.33	8,944.44	8,944.44	8,944.44	8,944.44	8,944.44	8,944.44	8,944.44
Accesorios de los Derechos	200.00	33.33	33.33	33.33	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11
Productos	**13,000.00**	**2,166.67**	**2,166.67**	**2,166.67**	**722.22**	**722.22**	**722.22**	**722.22**	**722.22**	**722.22**	**722.22**
Productos	13,000.00	2,166.67	2,166.67	2,166.67	722.22	722.22	722.22	722.22	722.22	722.22	722.22
Aprovechamientos	**27,200.00**	**4,533.33**	**4,533.33**	**4,533.33**	**1,511.11**	**1,511.11**	**1,511.11**	**1,511.11**	**1,511.11**	**1,511.11**	**1,511.11**
Aprovechamientos	5,000.00	833.33	833.33	833.33	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78
Aprovechamientos Patrimoniales	22,200.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	1,233.33	1,233.33	1,233.33	1,233.33	1,233.33	1,233.33	1,233.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones	**31,362,783.13**	**355,249.84**	**2,026,163.03**	**7,026,163.03**	**2,026,163.03**	**2,026,163.03**	**7,027,663.03**	**2,026,163.03**	**2,026,163.03**	**2,026,163.03**	**744,402.97**
Participaciones	4,262,998.12	355,249.84	355,249.84	355,249.84	355,249.84	355,249.84	355,249.84	355,249.84	355,249.84	355,249.84	355,249.84
Aportaciones	17,098,285.01	-	1,670,913.19	1,670,913.19	1,670,913.19	1,670,913.19	1,670,913.19	1,670,913.19	1,670,913.19	1,670,913.19	389,153.13
Convenios	10,001,500.00	-	-	5,000,000.00	-	-	5,001,500.00	-	-	-	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, para el ejercicio 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2019.- **Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, Presidente.- Dip. **Migdalia Espinosa Manuel**, Secretaria.- **Dip. Inés Leal Peláez**, Secretaria.- Dip. **Saul Cruz Jiménez**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1069

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSOLTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;

VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XIV. Mts: Metros;

XV. M^2: Metro cuadrado;

XVI. M^3: Metro cúbico;

XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo; y

II. Pago en cheque

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Cosoltepec Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado en pesos
Total	**5,305,451.43**
IMPUESTOS	**53,000.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	**53,000.00**
Impuesto Predial	53,000.00
DERECHOS	**297,220.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	**108,500.00**
Mercados	42,540.00
Panteones	23,000.00
Rastro	42,960.00
Derechos por Prestación de Servicios	**188,720.00**
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,330.00
Por Licencias y Permisos	13,600.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	134,730.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Sanitarios y Regaderas Publicas	19,700.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	7,260.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	1,100.00
PRODUCTOS	**209,650.00**
Derivado de Bienes Inmuebles	6,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	143,400.00
Otros Productos	60,250.00
APROVECHAMIENTOS	**90,395.00**
Multas	28,435.00
Donativos	61,960.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**4,655,186.43**
Participaciones	**1,959,916.00**
Fondo General de Participaciones	1,218,474.00
Fondo de Fomento Municipal	554,903.00
Fondo Municipal de Compensación	21,722.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	18,262.00
ISR sobre Salarios	60,161.00
Participaciones por Impuestos Especiales	16,906.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	59,971.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,626.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,891.00
Aportaciones	**2,695,269.43**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,204,806.34
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	490,463.09
Convenios	**1.00**

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, de Suelo Urbano y Suelo Rústico, considerando la tabla del Impuesto Anual Mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 14. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 15. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 16. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	60.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	60.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 17. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 18. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	550.00	Por evento
b) Construcción o reparación de monumentos	750.00	Por evento

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

c) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	100.00	Anual

Sección Tercera. Rastro

Artículo 20. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 21. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 22. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra – venta de ganado	120.00	Por cabeza

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 23. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 24. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 25. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	50.00	Por evento
II. Búsqueda de documentos	30.00	Por evento

Artículo 26. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Licencias y Permisos

Artículo 27. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 28. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 29. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción m^2	600.00	Por evento
b) Reconstrucción m^2	600.00	Por evento
c) Ampliación m^2	600.00	Por evento
II. Por renovación de licencias de construcción	250.00	Por evento

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 30. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 31. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 32. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	60.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	250.00	Por evento

Artículo 33. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Drenaje y alcantarillado	Doméstico	300.00	Anual
II. Drenaje y alcantarillado	Comercial	500.00	Anual

Sección Cuarta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 34. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 36. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por persona
II. Regadera pública	25.00	Por persona

Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo 39. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota es pesos
I. Comercial:		
a) Tienda de abarrotes	220.00	220.00
b) Tienda de ferretería y abarrotes	550.00	550.00
II. Servicios:		
a) Tienda de ferretería y abarrotes	550.00	550.00

Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 40. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 41. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta (Cancha Municipal)	2,000.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 43. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 44. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de Retroexcavadora	450.00	Por hora
II. Renta de Camión Volteo (Máximo 5 kilómetros)	800.00	Por viaje
III. Renta de Tractor Agrícola	350.00	Por surcado
IV. Renta de Tractor Agrícola	350.00	Por barbecho

Concepto	Cuota en pesos
I. Venta de Grava por M3	200.00
II. Venta de Arena por M3	200.00
III. Venta de Piedra por M3	250.00
IV. Venta de Tierra por Viaje	600.00

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 45. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 46. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 47. El Municipio percibirá ingresos faltas administrativas se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	225.00
II. Tirar basura en la vía pública y en predios sin construcción	150.00
III. Desobediencia a los mandatos de la Autoridad Municipal	450.00
IV. Ganado en zona urbana	100.00

Sección Segunda. Donativos

Artículo 48. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 49. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 50. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 51. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. – Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I****, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo II,*** *los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV,*** *el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSOLTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contribuir al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria.	Mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia oportuna a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar la recaudación de ingresos propios municipales del ejercicio 2020, con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2019.
Mayor autonomía fiscal del Municipio.	Mejorar la eficiencia fiscal de recaudaciones.	Promover en el municipio reuniones, para brindar información transparente sobre la recaudación de ingresos propios y su destino.
Ampliar el padrón de contribuyentes.	Brindar atención ágil y oportuna al contribuyente.	Simplificación de trámites municipales que se realicen.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, para el ejercicio 2020.

Anexo II

Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

		Concepto	2020	2021
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**2,610,181.00**	**2,613,901.00**
	A	Impuestos	53,000.00	54,100.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	297,220.00	298,240.00
	E	Productos	209,650.00	210,500.00
	F	Aprovechamientos	90,395.00	91,145.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	1,959,916.00	1,959,916.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**2,695,270.43**	**2,695,270.43**
	A	Aportaciones	2,695,269.43	2,695,269.43
	B	Convenios	1.00	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**5,305,451.43**	**5,309,171.43**
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**2,610,181.00**	**2,613,901.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**2,695,270.43**	**2,695,270.43**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, para el ejercicio 2020.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Anexo III

Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
		Concepto	2018	2019
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**2,436,875.14**	**2,078,017.20**
	A	Impuestos	36,929.00	39,740.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	215,816.46	168,497.00
	E	Productos	135,748.49	161,802.50
	F	Aprovechamiento	69,634.20	95,132.70
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	1,978,746.99	1,612,845.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**5,548,252.27**	**2,383,427.00**
	A	Aportaciones	2,385,728.69	2,352,177.00
	B	Convenios	3,162,523.58	31,250.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**7,985,127.41**	**4,461,444.20**
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**2,436,875.14**	**2,078,017.20**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**5,548,252.27**	**2,383,427.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, para el ejercicio 2020.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**5,305,451.43**
INGRESOS DE GESTIÓN			**650,265.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**53,000.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	53,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**297,220.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	108,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	188,720.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**209,650.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	209,650.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**90,395.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	90,395.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	**4,655,186.43**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**1,959,916.00**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,218,474.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	554,903.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	21,722.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	18,262.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	60,161.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	16,906.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	59,971.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,626.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,891.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**2,695,269.43**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,204,806.34
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	490,463.09
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**1.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, para el ejercicio 2020.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	**5,305,451.43**	**155,897.00**	**576,192.00**	**441,515.83**	**469,941.00**	**548,662.59**	**435,486.58**	**479,317.00**	**588,269.00**	**494,514.00**	**412,623.00**	**474,109.34**	**228,924.09**
Impuestos	**53,000.00**	**11,625.00**	**8,850.00**	**5,775.00**	**3,150.00**	**5,850.00**	**2,775.00**	**2,025.00**	**4,350.00**	**1,650.00**	**2,250.00**	**2,100.00**	**2,600.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	53,000.00	11,625.00	8,850.00	5,775.00	3,150.00	5,850.00	2,775.00	2,025.00	4,350.00	1,650.00	2,250.00	2,100.00	2,600.00
Derechos	**297,220.00**	**31,080.00**	**34,660.00**	**20,430.00**	**16,120.00**	**24,110.00**	**14,270.00**	**14,320.00**	**24,700.00**	**13,800.00**	**16,150.00**	**73,790.00**	**14,790.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	108,500.00	7,290.00	4,850.00	4,750.00	4,730.80	8,430.00	5,170.00	4,060.00	5,880.00	6,890.00	6,940.00	44,860.00	4,650.00
Derechos por Prestación de Servicios	188,720.00	23,790.00	29,810.00	15,680.00	10,390.00	15,680.00	9,100.00	10,260.00	18,820.00	6,910.00	9,210.00	28,930.00	10,140.00
Productos	**209,650.00**	**4,900.00**	**5,550.00**	**14,600.00**	**15,850.00**	**9,600.00**	**21,100.00**	**26,450.00**	**63,550.00**	**17,750.00**	**11,200.00**	**10,500.00**	**8,600.00**
Productos	209,650.00	4,900.00	5,550.00	14,600.00	15,850.00	9,600.00	21,100.00	26,450.00	63,550.00	17,750.00	11,200.00	10,500.00	8,600.00
Aprovechamientos	**90,395.00**	**4,000.00**	**4,850.00**	**6,880.00**	**9,210.00**	**18,230.00**	**6,500.00**	**5,600.00**	**9,450.00**	**10,050.00**	**3,800.00**	**8,500.00**	**3,325.00**
Aprovechamientos	90,395.00	4,000.00	4,850.00	6,880.00	9,210.00	18,230.00	6,500.00	5,600.00	9,450.00	10,050.00	3,800.00	8,500.00	3,325.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**4,655,186.43**	**104,292.00**	**522,282.00**	**393,830.83**	**426,611.00**	**490,872.59**	**390,841.58**	**430,922.00**	**486,219.00**	**451,264.00**	**379,223.00**	**379,219.34**	**199,609.09**
Participaciones	1,959,916.00	104,292.00	260,929.00	132,477.83	165,258.00	229,519.59	129,487.58	169,569.00	224,666.00	189,911.00	117,870.00	117,870.00	117,866.00
Aportaciones	2,695,269.43	0.00	261,353.00	261,353.00	261,353.00	261,353.00	261,353.00	261,353.00	261,553.00	261,353.00	261,353.00	261,349.34	81,743.09
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, para el ejercicio 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2019.- **Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, Presidente.- Dip. **Migdalia Espinosa Manuel**, Secretaria.- **Dip. Inés Leal Peláez**, Secretaria.- Dip. **Saul Cruz Jiménez**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA